



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA
RIOHACHA

Noviembre primero (1) de dos mil trece (2013)

Referencia

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Actor: SILVIO CASTRILLON PAZ.

Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración
Judicial

Radicación Expediente No.: 44-001-23-31-002-2012-00062-00

El día 07 de Diciembre de 2012, el señor Silvio Castrillón Paz, actuando mediante apoderada judicial, acudió ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en contra de la Nación- Rama Judicial, con el fin de que se declare la nulidad parcial del acto Administrativo No. 3200 del 21 de Junio de 2012 emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por medio del cual se le niega la reliquidación y pago de la Bonificación por Compensación en los términos del decreto 610 de 1998.

DISPONE

1. **Admitir** en primera instancia la demanda promovida por el señor **SILVIO CASTRILLON PAZ**, en contra de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial.
2. **Notifíquese por estado** esta providencia a la parte accionante, como lo establece en el artículo 171 y siguientes la Ley 1437 de 2011.
3. **Notifíquese personalmente** del auto y de la demanda al representante legal de la entidad demanda: **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, o a quien haga sus veces, al agente del Ministerio Público, o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo establecido por el CPACA en los artículos 197 y 199 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Por Secretaria, de forma inmediata y a través del servicio postal remita a los sujetos relacionados, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a la mayor brevedad posible de lo cual deberá dejar constancia de los envíos correspondientes.

Se advierte igualmente que la documentación permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la secretaria de la Corporación.

4. **Córrase traslado de la demanda** a la entidad demandada NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, al señor Agente del Ministerio Publico, el cual comenzara a correr al vencimiento del termino común de veinticinco (25) después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, y que cuentan con el termino de treinta (30) días para que contesten, presente excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y en su caso presenten demanda de reconvención en virtud de lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

El término podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el artículo 175 No. 5 del CPACA, con las sanciones allí consagradas.

5. **Córrase traslado de la demanda** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad a lo previsto en el decreto 1365 de 2013 artículo 3º párrafo.
6. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada allegara el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, según lo dispuesto por el CPACA artículo 175 párrafo 1º.
7. Si se formulan excepciones o se aporta dictamen pericial dentro del término de contestación de la demanda, por secretaria désele cumplimiento a lo ordenado por el CPACA artículo 175 párrafos 2º y 3º.
8. La parte demandante deberá consignar en el término de diez (10) días, la suma de noventa y ocho mil doscientos cincuenta pesos (\$98.250.00) por concepto de gastos ordinarios del proceso. La suma anotada anteriormente deberá ser consignada a nombre de esta Corporación en la sucursal Riohacha del Banco Agrario S.A., cuenta No. 43603300007-6; en caso de consignarse en otra sucursal, deberá sumarse a lo consignado el valor de la

transferencia de los dineros, so pena de declararse el desistimiento tácito conforme a lo establecido por los artículos 171 No. 4º y 178 del CPACA.

9. Reconocer personería jurídica a la abogada ANGELA MARIA REYES DIAZ, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido visto a folio 1.
10. Por Secretaria una vez surtidas las notificaciones ordenadas en el presente proveído, deberá dejar constancia de las mismas en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ARMANDO NICOLAS PABON GOMEZ
CONJUEZ